

Es improcedente el recurso de nulidad interpuesto por la parte civil, para que se imponga una pena más grave.

RESOLUCION SUPREMA

Lima, cuatro de noviembre de mil novecientos setenta.—

Vistos; y CONSIDERANDO: que el derecho de interponer recurso de nulidad que el artículo doscientos noventa del Código de Procedimientos Penales concede a la parte civil debe concordarse con el artículo doscientos setentiseis del mismo Código que le limita su intervención y le prohíbe calificar el delito; que en el caso de autos la parte civil en su recurso de fojas doscientos doce manifiesta que está de acuerdo con la reparación civil y la dote y que no lo está en cuanto a la pena, por lo cual interpone recurso de nulidad; que en consecuencia si la ley le prohíbe calificar el delito, mal puede calificar la pena, ni recurrir de ella solicitando una más grave; por tales consideraciones: declararon IMPROCEDENTE el recurso de nulidad interpuesto por don Gabino Pérez e INSUBSISTENTE el auto que lo concede; y los devolvieron.— TORRES MALPICA.— CUENTAS ORMACHEA.— GARCIA SALAZAR.— BUSTAMANTE UGARTE.— Se publicó conforme a ley.— Ricardo La Hoz Lora, Secretario General.—

Vistos y CONSIDERANDO: que la disposición del artículo doscientos setentiseis del Código de Procedimientos Penales limita la intervención de la parte civil “únicamente” en cuanto a la calificación del delito; que el artículo doscientos noventa reconoce el derecho de la parte civil para interponer recurso de nulidad contra la sentencia del Tribunal sin establecer diferenciación alguna y con la única formalidad de que deben ser por escrito; que en el artículo doscientos noventinueve del mismo Código, faculta a la Corte Suprema para anular el proceso o declarar la nulidad de la sentencia “cualquiera que sea la parte que interponga el recurso o la materia que lo determine”; que, en consecuencia, pudiendo la parte civil impugnar toda la sentencia, no existe

impedimento legal para que recurra de élla sólo en parte, como en el presente caso en lo que respecta a la pena, sin que éello importe una calificación del delito: mi voto es porque se conozca el fondo del asunto.— BALLON-LANDA.—Ricardo La Hoz Lora, Secretario General.—

Cuaderno N° 1097.— Año 1970.—

Procede de Puno.—
